



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 5882 DE 2020**  
**04-05-2020**

**\*20202320058825\***  
**20202320058825**

*“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO, dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la ALCALDÍA DE TULUÁ”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005136 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Tuluá, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000000566 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20182000001556 del 15 de junio de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000002406, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005136 del 14 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007106 del 13 de noviembre de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección, la ALCALDÍA DE TULUÁ reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63722.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005136 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles correspondientes a la ALCALDÍA DE TULUÁ, dentro de las cuales se expidió la Resolución No. 20202320017895 del 20 de enero de 2020 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 63722, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE TULUÁ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, publicada el 23 de enero del mismo año.

Dentro del término establecido en el artículo 52º del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la ALCALDÍA DE TULUÁ, solicitó la exclusión de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la siguiente manera:

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017– Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la ALCALDÍA DE TULUÁ”

“En atención a la validación de información de la OPEC 63722, se solicita exclusión de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO identificada con cedula de ciudadanía 38790872.

Al validar los documentos de experiencia se evidencia que los tres documentos presentados no cumplen con los requisitos establecidos en el acuerdo, sin embargo, se procede a realizar verificación telefónica, en dos de las llamadas las personas no dieron fe de la información consignada en los certificados y en la tercera la línea se encontró apagada todas las veces que se intentó contacta”

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO, presentada por la ALCALDÍA DE TULUÁ pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa.

El empleo identificado con el Código OPEC No. 63722, establece los siguientes requisitos:

<b>OPEC</b>	63722
<b>Nivel Jerárquico:</b>	Asistencial
<b>Denominación:</b>	auxiliar de servicios generales
<b>Grado:</b>	2
<b>Código:</b>	470
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Ejecutar labores de higiene, limpieza, cafetería y mantenimiento en la edificación, con acciones de ornato y embellecimiento y apoyo en mensajería, para lograr el confort y la prestación de servicios generales.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título de Bachiller en cualquier modalidad.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	12 meses de experiencia laboral o 6 meses de experiencia relacionada

### FUNCIONES

1. Responder por el aseo y cuidado de oficinas, aulas de clase y demás zonas o áreas que le sean asignadas en la Secretaría de Educación y/o la Institución Educativa.

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017– Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la ALCALDÍA DE TULUÁ”

2. Ejecutar las actividades de cafetería cuando esta sea administrada por la Secretaría de Educación y/o la Institución Educativa.
3. Fijar y/o distribuir circulares, afiches y demás documentos en la Secretaría de Educación y/o la Institución Educativa, según lo requerido y ayudar a su fijación y desfijación.
4. Colaborar en oficios varios relacionados con la naturaleza de estas funciones almacenes, economatos, bibliotecas y demás instalaciones donde se requieran sus servicios.
5. Realizar labores en la portería, cuando las circunstancias lo requieran, del organismo y/o institución educativa, reseñando el ingreso y egreso de las personas usuarias del servicio.
6. Realiza labores de mensajería interna en la Secretaría de Educación y/o la Institución Educativa.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, área de desempeño y con los requisitos de estudio del titular del empleo.

La señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

Folios	Entidad	Cargo	Observación
1	BEATRIZ GONZALEZ	LABORES EN OFICIOS VARIOS	Periodo: 02-06-2017 al 06-09-2018 Tiempo: 15 meses Folio valido para cumplimiento de requisito mínimo.
1	CLAUDIA PATRICIA LOZANO	LABORES EN OFICIOS VARIOS	Periodo: 01-04-2015 al 31-03-2017 Tiempo: 23 meses Folio valido para cumplimiento de requisito mínimo.
1	LUZ MARLENY CRISTANCHO	LABORES SERVICIOS GENERALES	Periodo: 10-03-2013 al 10-03-2014 Tiempo: 12 meses Folio valido para cumplimiento de requisito mínimo.

Respecto al motivo de exclusión argumentado por la ALCALDÍA DE TULUÁ, es pertinente establecer que el artículo 19 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, reza:

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono. (...)” (Resaltado fuera del texto)

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que las tres (3) certificaciones aportadas por la elegible, fueron expedidas por personas naturales indican que se desempeñó en el Servicio Doméstico, servicios generales de limpieza y aseso general, se tiene entonces que la aspirante cumple con los requisitos establecidos en la norma citada. Por lo tanto, la señora LÓPEZ NIETO, acreditó cincuenta (50) meses de experiencia relacionada y el empleo al cual se postuló identificado con el código OPEC

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de la señora LUZ STELLA LÓPEZ NIETO dentro del Proceso de Selección No - 437 de 2017 – Valle del Cauca, de conformidad con la solicitud formulada por la ALCALDÍA DE TULUÁ”

No. 63722, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, establece 12 meses de experiencia laboral o 6 meses de experiencia relacionada.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa de la elegible LUZ STELLA LÓPEZ NIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.790.872 relacionada con la solicitud de exclusión elevada por la ALCALDÍA DE TULUÁ, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Comunicar** el contenido de la presente resolución al correo electrónico [lopezstella265@gmail.com](mailto:lopezstella265@gmail.com), registrado por la elegible al momento de la inscripción.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Comunicar** la presente decisión al Dr. JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE- Alcalde de Tuluá al correo electrónico: [recursoshumanos@tulua.gov.co](mailto:recursoshumanos@tulua.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 04-05-2020



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho  
Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección  
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección